



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00216	00
DEMANDANTE	ALBA LUZ SALAZAR RESTREPO						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de DOBLE INSTANCIA, la parte demandante deberá conferir poder especial a ABOGADO titulado en los precisos términos del artículo 74 del C.G. del P. o, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; mandato en el cual se relacione todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias que se persiguen con la demanda, es decir, donde se faculte al abogado, para pedir la totalidad de lo pretendido en el escrito de demanda.
- B) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos de la demanda, dado que luego de su lectura, al despacho no le resultan precisos; relacionará uno a uno sólo lo que sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales o pretensiones.
- C) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica informada, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- D) La parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa inicial realizada ante la entidad accionada y que dio lugar a la resolución

SUB113284 del 26 de mayo de 2020, en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones esbozada en el escrito de demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la prueba documental adjunta sólo puede verificarse los recursos interpuestos contra la citada resolución. -Artículo 6° del C.P.L.-

E) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec989fa2812d5f95a2bb899995868fefe8cfee575c30670a68cd3e8f06c5e3**

Documento generado en 25/05/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>